

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS REGLAMENTOS: INTERIOR, DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO EL DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y DE LOS COMITÉS, TODOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A FIN DE IMPLEMENTAR LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA.

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. Contexto de la reforma. En razón de la situación que actualmente se vive en México y el mundo, derivado de la pandemia del Coronavirus COVID-19, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG80/2020, de 27 de marzo del presente año, autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de su Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Asimismo, el pasado 17 de abril, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante Acuerdo IEM-CG-14/2020, autorizó, de igual manera, y por razones similares, la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias o especiales, ello a fin de proteger la salud e integridad del personal de la institución, así como dar cumplimiento con sus obligaciones, y con ello brindar certeza tanto a los actores políticos como a la sociedad respecto de los trabajos que se realizan.

C O N S I D E R A N D O S

I. Competencia

El Consejo General del este Instituto, es la máxima autoridad en la materia, a nivel Estado, depositario de la función electoral, encargado de velar por la efectividad de los principios constitucionales que lo rigen, el cual, dentro de sus atribuciones,

cuenta con la facultad para dictar este tipo de acuerdos, de conformidad con el siguiente:

II. Marco normativo

El artículo 98 de la Constitución Política, en relación con los diversos 29 y 32 del Código Electoral, ambos del Estado de Michoacán, señalan que el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 34, fracciones I, II, IV y XXXVII, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General del Instituto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; expedir el Reglamento Interior del Instituto, así como el de sus órganos internos, y los demás que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de sus órganos, así como todas las demás conferidas en dicho Código y otras disposiciones normativas.

Por su parte, en atención a lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I, II, IV y VI, del Reglamento Interior de este Instituto, se desprende que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración; establecer las medidas de orden procedimental y protocolo que se requieran para el desarrollo de sus sesiones; aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones, así como para el mejor funcionamiento del Instituto; y, vigilar y procurar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictar las medidas pertinentes para que su integración y desarrollo sean los adecuados, según se requiera.

III. Motivos que sustentan la determinación

En razón de la competencia apuntada, y tomando en consideración las circunstancias extraordinarias que originaron la emisión de los acuerdos señalados en el apartado de antecedentes, se vuelve indispensable realizar adecuaciones a los reglamentos: Interior; de Sesiones del Consejo General, así como al del Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités, todos de este Instituto Electoral, a fin de implementar dentro de dichos ordenamientos, para aquellos casos de excepción que sean necesarios, elementales y de extrema urgencia, como en este caso lo ha sido, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el uso de sesiones virtuales o a distancia –dado que tal aspecto, en dichos reglamentos, no se encuentra regulado–, haciendo para ello, uso de las tecnologías, salvaguardando así la continuidad en las operaciones de las actividades que tiene a su cargo esta autoridad electoral, con lo que además se brindaría certeza respecto de las actuaciones que se lleven a cabo.

Así, este Consejo General, con la aprobación del presente Acuerdo, busca ofrecer un marco de actuación sobre la validez de sus sesiones, así como las de sus comisiones y comités, respecto de aquellas de tipo ordinarias, extraordinarias o especiales, a las que eventualmente se les pudiera convocar, llevadas a cabo de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas, derivado de alguna situación extraordinaria que implicara la imposibilidad o inviabilidad para el desarrollo de la sesión en modo presencial, con la finalidad de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo este Instituto.

Lo anterior, en el entendido de que tales sesiones deberán atender algún tema urgente, necesario o elemental, en términos del marco de actuación y competencias del propio Consejo General, comisiones y comités.

Debiéndose destacar que, la celebración de sesiones de que se traten en donde intervengan dichos órganos, o bien, aquellas que por su naturaleza deban ser públicas, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán invariablemente a lo establecido en el Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto,

y al de Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités, por lo que de ningún modo el desahogo de las mismas en dicha modalidad implicara obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, *quórum* legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación y publicación, así como elaboración de actas.

De igual forma, en la convocatoria respectiva se deberá enunciar la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se llevará a cabo la sesión correspondiente.

En tanto que, la notificación de la misma, de ser el caso, igualmente se podrá notificar de manera electrónica, debiéndose constatar fehacientemente por la Secretaría Ejecutiva o las correspondientes Secretarías Técnicas, la recepción de la misma, recabándose con posterioridad el acuse respectivo.

Igualmente, dichas Secretarías deberán tomar las previsiones del caso para llevar a cabo, con las formalidades debidas, la correspondiente notificación de los acuerdos y resoluciones que, en su caso, sean aprobados por los órganos del Instituto, mismas que podrán realizarse de forma electrónica, debiendo, igualmente para ello, constatar la recepción correspondiente del documento a notificar, y recabándose con posterioridad el acuse respectivo.

Se trata de que, con la aprobación del presente Acuerdo, la actuación de las áreas del Instituto, permitan salvaguardar y garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, en la realización de los actos que se lleven a cabo para su atención.

IV. Propuestas de reforma

En ese sentido, se propone realizar, tanto en el Reglamento Interior, como en el de Sesiones del Consejo General, y el diverso para el Funcionamiento de las

Comisiones y de los Comités, todos de este Instituto, las siguientes modificaciones.

Reglamento Interior

Se propone modificar el artículo 13, a fin de quedar, como sigue:

Texto vigente	Propuesta
<p><i>Capítulo Segundo De las atribuciones de los órganos centrales Sección Primera Del Consejo General</i></p> <p><i>Artículo 13. Es el órgano de dirección superior del que dependen todos los órganos del Instituto; se integrará por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los Representantes.</i></p> <p><i>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>I. ...</i></p> <p><i>II. Establecer las medidas de orden procedimental y protocolo que requieran sus sesiones;</i></p>	<p><i>Capítulo Segundo De las atribuciones de los órganos centrales Sección Primera Del Consejo General</i></p> <p><i>Artículo 13. Es el órgano de dirección superior del que dependen todos los órganos del Instituto; se integrará por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los Representantes.</i></p> <p><i>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>I. ...</i></p> <p><i>II. Establecer las medidas de orden procedimental y protocolo que requieran sus sesiones, las cuales serán presenciales, o bien, excepcionalmente en casos necesarios, elementales o de extrema urgencia, podrán ser virtuales o a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, y en los términos del reglamento respectivo;</i></p>



Reglamento de Sesiones del Consejo General

Se propone adicionar un párrafo final al artículo 9, para quedar, como sigue:

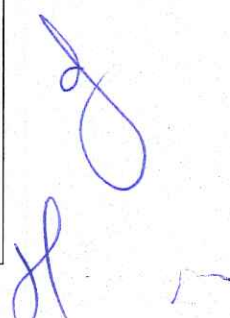
Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 9. Las sesiones que celebre el Consejo serán:</p> <p>I. Ordinarias: ...</p> <p>II. Extraordinarias: ...</p> <p>III. Especiales: ...</p>	<p>Artículo 9. Las sesiones que celebre el Consejo serán:</p> <p>I. Ordinarias: ...</p> <p>II. Extraordinarias: ...</p> <p>III. Especiales: ...</p> <p>Para el desarrollo de las sesiones de referencia, excepcionalmente cuando por fuerza mayor o caso fortuito, así como por las circunstancias propias de que se trate no sea posible, o bien, viable, el desarrollo de las mismas en forma presencial, éstas podrán desarrollarse válidamente, cumpliéndose con las formalidades previstas en este Reglamento, mediante el uso de herramientas tecnológicas de manera virtual o a distancia, cuando de manera plenamente justificada deban atenderse casos necesarios, en cuanto a que se trate de determinaciones o decisiones que requieran de un pronunciamiento rápido y eficaz a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las diferentes áreas del Instituto, o bien, situaciones elementales, relacionadas con cuestiones relativas al cumplimiento de los fines del Instituto, así como en casos de urgencia, que se relacionen con algún vencimiento de plazo, cumplimiento de determinaciones de alguna instancia jurisdiccional que deba ser resuelta por el Consejo General en su ámbito de competencia y que requiera de su rápida actuación.</p>

De igual modo, se propone reformar el artículo 11, en su párrafo primero, a fin de quedar, de la siguiente manera:

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 11. Las sesiones se llevarán a cabo en la Sala de Sesiones del Consejo del Instituto, salvo que por causa justificada, se señale en la convocatoria correspondiente un lugar distinto para su instalación y celebración.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 11. Las sesiones se llevarán a cabo en la Sala de Sesiones del Consejo del Instituto, salvo que por causa justificada, se señale en la convocatoria correspondiente un lugar distinto para su instalación y celebración, como pudiese ser el caso de lo establecido en el último párrafo del artículo 9 que antecede.</p> <p>[...]</p>

Asimismo, se propone una adición al artículo 12, a fin de quedar, de la siguiente forma:

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 12. La convocatoria para la celebración de las sesiones del Consejo, deberá ser por escrito y notificarse personalmente a sus integrantes, salvo los casos en que sus miembros se encuentren presentes en sesión, al momento en que se haya acordado dicha celebración.</p>	<p>Artículo 12. La convocatoria para la celebración de las sesiones del Consejo, deberá ser por escrito y notificarse personalmente a sus integrantes, salvo los casos en que sus miembros se encuentren presentes en sesión, al momento en que se haya acordado dicha celebración, o bien, en aquellos casos en que se desarrollen conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 9 de este Reglamento, las notificaciones a las sesiones podrán llevarse a cabo a través de correos electrónicos institucionales o de cualquier medio digital que permita el oportuno conocimiento al desarrollo de las mismas, para lo cual, el acuse correspondiente se deberá recabar por la misma vía de notificación.</p> <p>Si con motivo de la convocatoria emitida, algún integrante del Consejo manifiesta imposibilidad para asistir a la sesión presencial por causa plenamente</p>



	<p>justificada, podrá informarlo a la Secretaría Ejecutiva, quien deberá tomar las previsiones tecnológicas del caso para garantizar su participación virtual o a distancia en la sesión respectiva.</p>
--	--

Se propone también reformar el numeral 15, en su fracción I, a fin de quedar:

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 15. La convocatoria deberá sujetarse a lo siguiente:</p> <p><i>I. Debe señalar el día y hora de su celebración, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o especial, e incluir el proyecto del orden del día a ser desahogado.</i></p> <p><i>II. a V. ...</i></p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 15. La convocatoria deberá sujetarse a lo siguiente:</p> <p><i>I. Debe señalar el día y hora de su celebración, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o especial, e incluir el proyecto del orden del día a ser desahogado, así como establecer, de ser el caso que la sesión se desarrolle de manera virtual o a distancia, la herramienta tecnológica de comunicación en la que se llevará a cabo.</i></p> <p><i>II. a V. ...</i></p> <p>[...]</p>

Y, por último, se propone una adición al artículo 17, en su inciso a), a fin de quedar:

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 17. Para la debida instalación de las sesiones del Consejo, se deberá agotar el procedimiento siguiente:</p> <p><i>a) El día que se fije para la sesión, se deberán reunir en la Sala de Sesiones del propio Consejo, el Presidente, el Secretario, los Consejeros Electorales y los representantes;</i></p> <p><i>b) a k) ...</i></p>	<p>Artículo 17. Para la debida instalación de las sesiones del Consejo, se deberá agotar el procedimiento siguiente:</p> <p><i>a) El día que se fije para la sesión, se deberán reunir en la Sala de Sesiones del propio Consejo, el Presidente, el Secretario, los Consejeros Electorales y los representantes, salvo la celebración de una sesión de modo virtual o a distancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento;</i></p>

	<p>b) a k) ...</p> <p>Quando se trate de la celebración de una sesión virtual o a distancia, ante cualquier falla técnica que impida su desarrollo, se podrá decretar un receso, o bien levantarla o suspenderla con el objeto de reanudarla a la brevedad. La reanudación de una sesión requerirá de nueva convocatoria cuando aquella no pueda continuar el mismo día.</p>
--	--

Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités

De igual forma, se proponen modificar el numeral 21, a fin de realizar adiciones al mismo, conforme a lo siguiente:

Texto vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 21. Las sesiones y reuniones de trabajo deberán efectuarse en el domicilio oficial del Instituto; sin embargo, podrán establecerse sedes alternas por causas de fuerza mayor.</p>	<p>ARTÍCULO 21. Las sesiones y reuniones de trabajo deberán efectuarse en el domicilio oficial del Instituto; sin embargo, podrán establecerse sedes alternas por causas de fuerza mayor o circunstancias fortuitas.</p> <p>Quando no sea posible, o bien, viable, el desarrollo de las mismas en forma presencial, y sea necesario atender un tema urgente, necesario o elemental, éstas podrán desarrollarse válidamente, y con las formalidades necesarias, mediante el uso de herramientas tecnológicas de manera virtual o a distancia, cumpliéndose con todas las formalidades contenidas en el presente reglamento.</p>

Por su parte, en el artículo 23, se propone:

Texto vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 23. La convocatoria para las sesiones deberán emitirse por escrito, en el caso de las ordinarias, cuando menos, con dos días hábiles de anticipación a su celebración, y</p>	<p>ARTÍCULO 23. La convocatoria para las sesiones deberán emitirse por escrito, en el caso de las ordinarias, cuando menos, con dos días hábiles de anticipación a su celebración, y</p>

<p>por lo que ve a las extraordinarias, éstas deberán ser emitidas por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación, dicho plazo podrá ser menor excepcionalmente, atendiendo a la extrema urgencia con que se tenga que resolver algún asunto en particular; en ambos casos, se deberá anexar el orden del día correspondiente.</p> <p>El Presidente, previo a emitir una convocatoria, procurará cerciorarse de que los Consejeros que integren la Comisión, no se encuentren comprometidos en diversos trabajos o encomiendas institucionales que les impidan su participación.</p>	<p>por lo que ve a las extraordinarias, éstas deberán ser emitidas por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación, dicho plazo podrá ser menor excepcionalmente, atendiendo a la extrema urgencia con que se tenga que resolver algún asunto en particular; en ambos casos, se deberá anexar el orden del día correspondiente.</p> <p>El Presidente, previo a emitir una convocatoria, procurará cerciorarse de que los Consejeros que integren la Comisión, no se encuentren comprometidos en diversos trabajos o encomiendas institucionales que les impidan su participación.</p> <p>Si con motivo de la convocatoria emitida, algún integrante de la Comisión o Comité manifiesta imposibilidad para asistir a la sesión presencial por causa plenamente justificada, de fuerza mayor o caso fortuito, podrá informarlo a la Secretaría Técnica, quien deberá tomar las previsiones tecnológicas del caso para garantizar su participación virtual o a distancia en la sesión respectiva.</p>
--	---

Asimismo, se propone reformar el artículo 26, a fin de quedar:

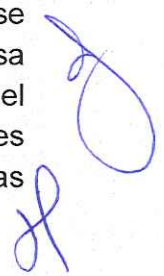
Texto vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 26. Las convocatorias deberán contener el nombre de la persona a quien va dirigida, día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión o reunión de trabajo, en caso de tratarse de una sesión, la mención de ser ordinaria o extraordinaria.</p>	<p>ARTÍCULO 26. Las convocatorias deberán contener el nombre de la persona a quien va dirigida, día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión o reunión de trabajo, en caso de tratarse de una sesión, la mención de ser ordinaria o extraordinaria. En caso de que la sesión o reunión de trabajo se vaya a desarrollar de manera virtual o a distancia, se deberá determinar la herramienta tecnológica de comunicación en la que se llevará a cabo.</p> <p><i>La convocatoria deberá notificarse en días y</i></p>

<p><i>La convocatoria deberá notificarse en días y horas hábiles, acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión respectiva, mismos que se remitirán preferentemente en archivo electrónico o en medios magnéticos.</i></p>	<p><i>horas hábiles, acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión respectiva, mismos que se remitirán preferentemente en archivo electrónico o en medios magnéticos. En caso de tratarse de una sesión o reunión virtual o a distancia, se privilegiara la notificación, igualmente a través de medios electrónicos o tecnológicos, respetándose todas las formalidades del caso.</i></p>
--	--

De igual modo, se propone adicionar al artículo 49, segundo párrafo, una fracción VII, para quedar:

Texto vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 49.</p> <p>[...]</p> <p><i>Los proyectos de acta deberán contener, por lo menos, lo siguiente:</i></p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 49.</p> <p>[...]</p> <p><i>Los proyectos de acta deberán contener, por lo menos, lo siguiente:</i></p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La identificación, cuando se trate de reuniones o sesiones que se hayan celebrado de forma virtual o a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas.</p>

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la competencia por parte de este Consejo General, para emitir este tipo de acuerdos, resulta conveniente establecer la regulación al tenor de la cual este órgano electoral pueda celebrar sesiones virtuales o a distancia ante una situación necesaria, urgente o elemental, y que en ese momento exista imposibilidad para desahogarla de forma presencial por causa justificada como la fuerza mayor o circunstancias fortuitas. Todo lo anterior, con el fin de salvaguardar que esta autoridad ejerza oportunamente sus atribuciones Constitucional y legales, atendiendo a las formalidades legalmente establecidas para el desarrollo de cualquiera de sus sesiones.



En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y con fundamento en los artículos 34, fracciones I, II, IV y XL, del Código Electoral del Estado, así como 13, fracciones I, II, IV y VI, del Reglamento Interior de este Instituto, el Consejo General expide el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS REGLAMENTOS: INTERIOR, DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO EL DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y DE LOS COMITÉS, TODOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A FIN DE IMPLEMENTAR LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA.

PRIMERO. Por las razones expuestas, se aprueban las adiciones en los términos señalados en el apartado de propuestas de reforma, dentro del presente acuerdo.

SEGUNDO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por este Consejo General.

TRANSITORIOS


PRIMERO. Las modificaciones aprobadas a los reglamentos en cuestión, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este órgano electoral.


SEGUNDO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado; asimismo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este órgano electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de treinta de abril de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia Provisional de la primera de los mencionados, ante el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez. -----



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN


MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN


MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

